

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLIN

Medellín, veintisiete (27) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	DENNY ESTHER BENITEZ MORENO
DEMANDADOS	PROTECCION S.A
RAD. NRO.	05001 31 05 011 2019 00647 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	REPONE DECISION.

Al revisar el trámite del proceso, se evidencia que, mediante auto del **04 de noviembre de 2022** se Avocó Conocimiento, se dio por **No** contestada la demanda reconvenición, además se requirió al apoderado de la demandante informará sobre el fallecimiento de la misma –archivo **N°15** y se fijó fecha para audiencia del art. 77 del CPT y SS.

El día **3 de marzo de 2023**, la secretaría del Juzgado, dio respuesta a la solicitud del link del expediente a la parte actora, como consta en el archivo 16.

El día **17 de noviembre de 2023** el apoderado de la parte demandante solicita pronunciamiento de memorial enviado al despacho el 03 de marzo de 2023, en el cual solicitó reconstrucción del expediente o en su defecto se requiriera al Juzgado 11 Laboral del Circuito de Medellín, por cuanto se echa de menos algunas piezas procesales, más específicamente la contestación a la demanda de reconvenición.

Y el día 20 de noviembre de 2023, el apoderado de la parte actora, dio cumplimiento a lo requerido por el despacho, informando que efectivamente la señora Denny Esther Benítez Moreno, falleció aportó registro civil de defunción, además informa que le sobrevive un hijo de nombre Luis Fernando Mosquera Benítez C.C. 1.214.739.424, **Archivo N°19**.

Posteriormente, y con fecha del mismo 20 de noviembre de 2023 a las 15:50 p.m. el apoderado de la parte demandante, allegó al despacho la constancia de haber enviado al Juzgado 11 Laboral del Circuito de Medellín el 12 de febrero de 2021 contestación de la demanda de reconvenición –**archivo N°20**.

El día **20 de noviembre de 2023**, la secretaría del Juzgado se dispuso a organizar el expediente que fue recibido por el Juzgado de Origen, de acuerdo con el protocolo creado por el Consejo Superior de la Judicatura, y al verificar el expediente digital remitido por dicha dependencia, efectivamente se evidencia que la contestación de la demanda de reconvenición no fue enviada dentro del expediente digital.

Como quiera qué, el apoderado de la parte actora, acreditó que presentó la contestación a la demanda de reconvenición de manera oportuna, el día 12 de febrero de 2021, como consta en el archivo 20, pieza procesal que no fue enviada por el Juzgado de origen.

Para sanear el trámite procesal, se dejará sin valor y efecto el numeral 2° del auto proferido el 04 de noviembre de 2022, que tuvo por **No** contestada la demanda de reconvenición, toda vez que la misma fue presentada en el término legal ante el Juzgado 11 Laboral de Circuito.

Con sujeción a lo dispuesto por el art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, se **DARÁ** por contestada la demanda de reconvenición, presentada en su momento por la señora DENNY ESTHER BENITEZ MORENO.

Finalmente, en lo que atañe al fallecimiento de la demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 68 del Código General del Proceso, aplicable en materia

laboral por la remisión del art. 145 del CPT y SS, al presentarse el fallecimiento de una de las partes dentro del proceso, este continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

En este caso, acreditado el fallecimiento con el correspondiente registro civil de defunción, y la prueba documental que da cuenta del parentesco del señor LUIS FERNANDO MOSQUERA BENÍTEZ, como hijo de la demandante fallecida, razón por la cual opera el fenómeno de la sucesión procesal.

Así las cosas; se ordenará citar al trámite al heredero determinado y a los indeterminados de la demandante.

Se designa como curador de los herederos indeterminados al abogado JUAN CAMILO MEDINA CC 98.716.087 TP 176.860 CSJ correo electrónico: camilo.medina@hotmail.com, 312 764 6657, además se ordena el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de la señora DENNY ESTHER BENITEZ MORENO, de la forma prevista en el art. 101 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se requerirá al heredero determinado informen al despacho si le van a conferir poder al profesional que venía representando a la señora Benítez Moreno, o si por el contrario va a constituir nuevo apoderado esto, con el fin de que se allegue al plenario.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER el numeral 2 de la decisión emitida en auto del 04 de noviembre de 2022, en el sentido de DAR POR CONTESTADA la demanda de Reconvención, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CITAR al señor LUIS FERNANDO MOSQUERA BENÍTEZ en calidad de heredero determinado y a los indeterminados de la señora Denny Esther Benítez Moreno. Se requiere al citado para que designe apoderado.

TERCERO: DESIGNAR como curador al profesional del derecho JUAN CAMILO MEDINA CC 98.716.087 TP 176.860 CSJ, para que represente los herederos indeterminados.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9389392f767b441f92acc9ad7f36d1bbeef6d1cb037ed3a5815c28afea7fd596**
Documento generado en 27/11/2023 11:46:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>